



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 70001 33 33 001 **2013 00256 00**
ACCIONANTE: LEONARDO DE JESUS SUAREZ TREJOS
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Leonardo de Jesús Suarez Trejos, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Solicitó que se declare la nulidad del oficio No. 11941/OAJ de fecha 19 de diciembre de 2013, mediante el cual el director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó al demandante el reconocimiento y pago de la reliquidación o reajuste su asignación de retiro con inclusión del aumento salarial de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y la reliquidación de su asignación de retiro de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, con fundamento en los índices de precios al consumidor del año respectivo.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda, se observa que el acápite titulado “Declaraciones y Condenas”, deberá ser adecuado atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 162 y artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ese sentido deberán ser expuestos con precisión y claridad la pretensión de nulidad del acto o actos administrativos demandados y enunciarse clara y separadamente en la demanda las declaraciones y condenas diferentes de la declaración de nulidad de los actos administrativos.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Argemiro Rafael Rivera Peralta, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, al doctor **Teodoro Ortega Soto**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.480.007 y T.P No. 150.614 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ